



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/2003/25  
30 de diciembre de 2002

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
59º período de sesiones  
Tema 7 del programa provisional

## **EL DERECHO AL DESARROLLO**

### **LA IMPORTANCIA Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA EQUIDAD, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL**

**Informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, presentado  
de conformidad con la resolución 2002/69 de la Comisión**

#### **Resumen ejecutivo**

La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2002/69, invitó al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que, en consulta con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Organización Mundial del Comercio (OMC) y todas las organizaciones e instituciones internacionales pertinentes, presentara un informe sobre la importancia y la aplicación del principio de la equidad como cuestión prioritaria, tanto a nivel nacional como internacional, teniendo plenamente en cuenta las conclusiones convenidas del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo. Este informe se presenta de conformidad con esa invitación.

En este informe se estudian las diferentes formas y contextos en los que aparece el término "equidad", y las opiniones expresadas por varias entidades, en tanto en cuanto sean relevantes para el mandato recibido. Asimismo, se da cuenta de las respuestas recibidas de los Estados Miembros, la UNCTAD, la OMC y otras organizaciones e instituciones internacionales pertinentes.

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Resumen ejecutivo .....		1
INTRODUCCIÓN .....	1 - 2	3
I. LA "EQUIDAD" EN EL DERECHO PÚBLICO INTERNACIONAL Y EN LA ECONOMÍA DEL DESARROLLO Y SU SIGNIFICADO GENERAL .....	3 - 6	3
II. LA "EQUIDAD" EN LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS Y EL TRABAJO DE LOS ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS	7 - 18	5
III. LA "EQUIDAD" EN LAS DECLARACIONES INTERNACIONALES Y EN LAS CONFERENCIAS MUNDIALES .....	19 - 28	7
IV. LA "EQUIDAD" EN LAS DECISIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SUS MECANISMOS SUBSIDIARIOS .....	29 - 33	10
V. INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS ESTADOS MIEMBROS ...	34 - 43	13
VI. INFORMACIÓN RECIBIDA DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, PROGRAMAS Y FONDOS.....	44 - 50	16
VII. CONCLUSIONES .....	51	18

## INTRODUCCIÓN

1. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2002/69, subrayó que, en relación con los sectores económico, comercial y financiero internacionales, hay principios básicos como la igualdad, la equidad, la no discriminación, la transparencia, la responsabilización, la participación y la cooperación internacional, con inclusión de las asociaciones y los compromisos, que son importantes para el ejercicio del derecho al desarrollo. En la misma resolución invitó al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que, en consulta con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Organización Mundial del Comercio (OMC) y todas las organizaciones e instituciones internacionales pertinentes, presentara un informe sobre la importancia y la aplicación del principio de la equidad como cuestión prioritaria, tanto a nivel nacional como internacional, teniendo plenamente en cuenta las conclusiones convenidas del Grupo de Trabajo.

2. Se instó a los Estados Miembros, a la UNCTAD, la OMC y otras organizaciones e instituciones internacionales pertinentes a que enviaran sus opiniones y contribuciones acerca de ese tema. Se recibieron respuestas de la República de Chile, la República de Cuba, el Estado de Kuwait, la República Libanesa, el Estado de Qatar, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la UNCTAD, el Programa Mundial de Alimentos (PMA) y la OMC. En este informe se da cuenta de las respuestas recibidas.

### I. LA "EQUIDAD" EN EL DERECHO PÚBLICO INTERNACIONAL Y EN LA ECONOMÍA DEL DESARROLLO, Y SU SIGNIFICADO GENERAL

3. Un significado general de equidad es "la cualidad de ser justo e imparcial"<sup>1</sup>.

4. En una sentencia de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), la equidad, en tanto que concepto jurídico, se define como una emanación directa de la idea de justicia<sup>2</sup>. En la teoría jurídica, la relación entre el principio de equidad y las normas de derecho se establece en diferentes grados. El principio de equidad puede considerarse como una norma de interpretación de una norma jurídica, permaneciendo, no obstante, dentro del significado de esa norma (*aequitas infra legem*); una norma o fuente de derecho que llena los vacíos jurídicos y evita los casos de *non liquet* (*aequitas praeter legem*), o un principio que es más fuerte que la legislación escrita y que permite derogar una ley (*aequitas contra legem*)<sup>3</sup>. En relación con la *aequitas infra legem*, la CIJ ha señalado que "no se trata simplemente de encontrar una solución equitativa, sino

---

<sup>1</sup> The New Oxford Dictionary of English, Oxford University Press, 1998.

<sup>2</sup> *Continental Shelf (Tunisia/Libyan Arab Jamahiriya)*, I C J. Reports 1982, pág. 60, párr. 71.

<sup>3</sup> Véase, por ejemplo, la *Encyclopedia of Public International Law*, Elsevier, 1995.

una solución equitativa derivada del derecho aplicable"<sup>4</sup>. Su aplicación tiene como objetivo intentar llegar a un resultado justo y equitativo a la hora de resolver un caso concreto. Puede ser, por tanto, una norma de aplicación o interpretación de derecho que toma en consideración todas las circunstancias pertinentes, pero también puede referirse al resultado de ese proceso, que tiene que satisfacer los requisitos de justicia y equidad. No obstante, según la CIJ, el resultado es predominante. Afirma que no todos los principios de esa índole son en sí mismos equitativos, pero que pueden adquirir esa actualidad por el carácter de equidad de la solución. La CIJ consideraba que la expresión "principios de equidad" no puede interpretarse en abstracto; hace referencia a los principios y normas que pueden ser adecuados para alcanzar un resultado equitativo<sup>5</sup>. Añade que, aunque no existen normas rígidas sobre el peso exacto que hay que atribuir a cada elemento en el caso, está muy lejos de ser un ejercicio de discreción o conciliación; tampoco es una operación de justicia distributiva<sup>6</sup>.

5. En las obras consagradas a la economía del desarrollo, se ha identificado la noción de equidad o desigualdad económica en el contexto de la noción de justicia social. Esto requiere que la formulación y la dirección de políticas y programas económicos tengan como objetivo garantizar una distribución imparcial y justa de los "frutos" del proceso de desarrollo entre regiones en competencia, sectores de población e individuos. Los "frutos" del desarrollo se han definido como productos básicos y servicios, y el ámbito de distribución como ingresos y niveles de consumo. Se debe mencionar aquí que esta visión ha sido cuestionada, en especial por el premio Nobel Amartya Sen<sup>7</sup>. En su opinión, el ámbito en el que se debe juzgar la desigualdad no es el de los ingresos o los productos básicos, sino el de las "capacidades" y los "funcionamientos". En un sentido genérico, aplica el término "funcionamientos" a los logros de un individuo, es decir, a lo que un individuo consigue hacer o ser. En su opinión, las capacidades son, en este contexto, combinaciones alternativas de funcionamientos que un individuo puede lograr y entre los cuales él o ella puede elegir. Últimamente intenta definir la noción de equidad en un sentido más amplio como las oportunidades disponibles y la posibilidad que tienen los individuos de elegir y ejercer sus libertades. Observa que la igualdad en la distribución de recursos no garantiza necesariamente la igualdad en los resultados deseados en el ámbito social -los derechos y libertades-, que se consideran los objetivos últimos de un proceso de desarrollo.

6. En un documento de exposición de problemas del Fondo Monetario Internacional (FMI) se afirma que "las percepciones de la equidad derivan de normas sociales y culturales, y cada sociedad pondrá de relieve sus propios valores al elaborar políticas para promover la equidad. Aunque no existen criterios aceptados universalmente para evaluar la equidad, se considera de

---

<sup>4</sup> *Fisheries Jurisdiction (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland v. Iceland)*, I.C.J. Reports 1974, pág. 33, párr. 78.

<sup>5</sup> *Continental Shelf (Tunisia/Libyan Arab Jamahiriya)*, I.C.J. Reports 1982, pág. 59, párr. 70.

<sup>6</sup> *Ibid.*, pág. 60, párr. 71.

<sup>7</sup> Sen, A. K.: *Commodities and capabilities*, Amsterdam: North-Holland 1985; *On Economic Inequality* (edición ampliada con un importante anexo de James E. Foster y Amartya Sen), Oxford, 1997.

forma consensuada que la equidad mejora en la medida en que aumentan los ingresos de los más desfavorecidos, y, en especial, en tanto en cuanto disminuye el número de familias que viven en la pobreza. Más variadas son las opiniones sobre hasta qué punto una mayor igualdad de ingresos es deseable por sí misma. En resumen, existe el acuerdo general de que la desigualdad extrema de ingresos, riquezas u otros factores que determinan las oportunidades de los individuos es socialmente inaceptable, pero no se ha llegado a un acuerdo sobre el significado preciso de la noción de distribución justa"<sup>8</sup>.

## **II. LA "EQUIDAD" EN LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS Y EL TRABAJO DE LOS ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS**

7. En el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se dice que "toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos".
8. En el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se dispone, entre otras cosas, que toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías. La Observación general N° 13 del Comité de Derechos Humanos sobre ese artículo trata de la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y el derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por ley. En esa Observación general, el Comité también utiliza expresiones como administración equitativa, imparcial e independiente de la justicia.
9. En el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado. En el párrafo 2 b), que trata del derecho a estar protegido contra el hambre, se dispone que los Estados Partes adopten, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas necesarias para, entre otras cosas, asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades.
10. Aunque en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales no se hace referencia a la equidad, los Principios de Limburgo relativos a la aplicación del Pacto, en su interpretación de "hasta el aprovechamiento máximo de los recursos disponibles", disponen que, al determinarse si se han adoptado las medidas adecuadas para la realización de los derechos reconocidos por el Pacto, se deberá prestar atención a la utilización eficaz y equitativa y a la oportunidad de acceder a los recursos disponibles<sup>9</sup>.
11. En la Observación general N° 5 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que trata de las personas con discapacidades, y más concretamente de la obligación de eliminar la discriminación por motivos de discapacidad, se afirma que las medidas apropiadas

---

<sup>8</sup> *IMF Conference on Economic Policy and Equity*, documento de exposición de problemas preparado por la División de Políticas de Gasto, <http://www.imf.org/external/np/fad/equity/issues.htm>.

<sup>9</sup> E/C.12/2000/13, párr. 27.

adoptadas para eliminar la discriminación existente y para establecer oportunidades equitativas para las personas con discapacidad no serán consideradas discriminatorias en el sentido del párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, siempre y cuando se basen en el principio de la igualdad y se utilicen únicamente en la medida necesaria para conseguir dicho objetivo.

12. En la Observación general N° 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que trata del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, se hace referencia al principio de la equidad en el contexto de la accesibilidad económica (asequibilidad) de los establecimientos, bienes y servicios de salud. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. En opinión del Comité, la equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos. También dispone que la distribución de los establecimientos, bienes y servicios de salud deberá ser equitativa.

13. Por último, cabe mencionar aquí la referencia a algunos obstáculos estructurales en el orden internacional contemporáneo para erradicar la pobreza, como la excesiva deuda externa, la distancia cada vez mayor entre ricos y pobres, y la ausencia de un sistema multilateral equitativo de comercio, inversiones y financiación, contenida en la declaración aprobada por el Comité de alivio de la pobreza y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>10</sup>.

14. En la Recomendación general N° XXI relativa al derecho a la libre determinación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial está reconocida la distribución equitativa de los resultados del crecimiento nacional. En la Recomendación se dice que los gobiernos deberán mostrar sensibilidad por los derechos de las personas pertenecientes a grupos étnicos, en particular a su derecho, entre otros, a compartir en forma equitativa los resultados del crecimiento nacional.

15. En el noveno párrafo del preámbulo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se reconoce que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer.

16. En la Recomendación general N° 21 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que trata sobre la igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares, se reconoce que las obligaciones de la mujer de tener hijos y criarlos afectan a su derecho a la educación, al empleo y a otras actividades referentes a su desarrollo personal, además de imponerle una carga de trabajo injusta. También se afirma que los principios de equidad, justicia y plena realización de todos los miembros son la base de una familia estable.

---

<sup>10</sup> E/C.12/2001/10, párr. 21.

17. En la Parte VI de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, se aborda explícitamente la cuestión de la promoción de condiciones óptimas, equitativas, humanas y legales en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares.

18. En el séptimo párrafo del preámbulo del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, se reconoce que la erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía será más fácil si se adopta un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, como, entre otros, las estructuras socioeconómicas no equitativas.

### **III. LA "EQUIDAD" EN LAS DECLARACIONES INTERNACIONALES Y EN LAS CONFERENCIAS MUNDIALES**

19. La Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (arts. 7, 10, 16 y 18) reconoce la importancia de la distribución equitativa del ingreso y la riqueza nacional para el progreso y el desarrollo en lo social<sup>11</sup>. Esta Declaración también destaca la importancia de la equidad en su dimensión internacional, como la importancia de las relaciones de intercambio favorables y de los precios equitativos y remuneradores (art. 7), o la participación equitativa de los países desarrollados y en desarrollo en los avances científicos y tecnológicos (art. 13). También resalta la importancia de la expansión del comercio internacional sobre la base de los principios de la igualdad y la no discriminación, y la rectificación de la posición de los países en desarrollo en el comercio internacional por medio de, entre otras cosas, una relación de intercambio equitativa (art. 23).

20. La Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición reconoce la importancia de las relaciones justas y equitativas en la cooperación económica internacional y, en particular, una distribución más equitativa y eficaz de alimentos entre los países y dentro de ellos<sup>12</sup>.

21. El segundo párrafo del preámbulo de la Declaración sobre el derecho al desarrollo<sup>13</sup> reconoce que el desarrollo tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan. El párrafo 3 del artículo 2 estipula el derecho y el deber respectivos de los Estados de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas para lograr dicho objetivo. Según el párrafo 1 del artículo 8, los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos.

---

<sup>11</sup> Resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1969.

<sup>12</sup> E/CONF.65/20, cap. IV.

<sup>13</sup> Resolución 41/128 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986.

22. La Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>14</sup>, al mismo tiempo que reafirma el derecho al desarrollo, resalta la importancia de la cooperación de los Estados y la de la comunidad internacional en la promoción de una efectiva cooperación internacional. Reconoce de manera particular que, para lograr un progreso duradero en la aplicación del derecho al desarrollo se requieren políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional (I, párr. 10). También reconoce que el derecho al desarrollo debe realizarse de manera que satisfaga equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y medio ambiente de las generaciones actuales y futuras (ibíd., párr. 11).

23. La equidad se utiliza con frecuencia en el examen quinquenal de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social<sup>15</sup>. La Asamblea General subraya que el desarrollo social exige no sólo actividad económica, sino también una reducción en las desigualdades de la distribución de la riqueza y una distribución más equitativa de los beneficios del crecimiento económico en el seno de las naciones y entre ellas, comprendida la instauración de un sistema de comercio internacional abierto, equitativo, seguro, no discriminatorio, previsible, transparente y reglamentado, el acrecentamiento máximo de las oportunidades y la garantía de la justicia social, y el reconocimiento de los vínculos entre el desarrollo social y el crecimiento económico. La equidad también se utiliza en lo que respecta a las soluciones al problema de la deuda externa y a la carga del servicio de la deuda de los países en desarrollo que sean equitativas, duraderas y estén orientadas al fomento del desarrollo; a la desigualdad en la distribución de oportunidades, recursos e ingresos y en el acceso al empleo y los servicios sociales, que provocan la exclusión social y la marginación; al acceso equitativo a los servicios de educación y salud, las oportunidades de generación de ingresos, la tierra, las facilidades de crédito, la infraestructura y la tecnología, así como la asistencia oficial para el desarrollo y la reducción de la deuda; a la prestación equitativa de servicios sociales básicos para todos; y a una mayor equidad en la financiación de la salud y, más generalmente, en la atención de la salud. También se utilizan los términos "igualdad" y "equidad" entre la mujer y el hombre.

24. Durante la revisión quinquenal de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>16</sup>, se utilizaba la equidad en el contexto del acceso al disfrute y el uso de servicios sociales y recursos existentes apropiados. También se menciona en el contexto del crecimiento con equidad. Sin embargo, las sugerencias para reemplazar el principio de igualdad de género por el de "equidad de género" no fueron aprobadas, ya que se consideraba que el término "equidad" estaba influido por criterios subjetivos<sup>17</sup>.

25. En la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas<sup>18</sup> los jefes de Estado y de gobierno reconocieron, además de las responsabilidades que tienen todos respecto de sus sociedades, la

---

<sup>14</sup> A/CONF.157/23.

<sup>15</sup> A/S-24/8/Rev.1.

<sup>16</sup> A/S-23/10/Rev.1.

<sup>17</sup> <http://www.unhchr.ch/women/focus.html>.

<sup>18</sup> A/RES/55/2.

responsabilidad colectiva de respetar y defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial. También reconocen que, si bien la mundialización ofrece grandes posibilidades, en la actualidad sus beneficios se distribuyen de forma muy desigual, al igual que sus costos. Sólo desplegando esfuerzos amplios y sostenidos para crear un futuro común, basado en nuestra común humanidad en toda su diversidad, se podrá lograr que la mundialización sea plenamente incluyente y equitativa. Entre los valores fundamentales considerados esenciales para las relaciones internacionales en el siglo XXI, la Declaración del Milenio incluye la igualdad, la solidaridad y la responsabilidad común. La igualdad se describe en el sentido de que no debe negarse a ninguna persona ni a ninguna nación la posibilidad de beneficiarse del desarrollo. También describe la solidaridad en el sentido de que los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social. Se añade que los que sufren, o los que menos se benefician, merecen la ayuda de los más beneficiados. Los jefes de Estado y de gobierno propugnan asimismo un sistema comercial y financiero multilateral abierto, equitativo, basado en normas, previsible y no discriminatorio.

26. La equidad también se usa con frecuencia en la Declaración y Programa de Acción de Durban aprobada en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia<sup>19</sup>. Destaca la importancia de la participación equitativa de todos, sin discriminación, en la adopción de decisiones a nivel nacional y mundial y reconoce que la participación equitativa de todos los individuos y pueblos en la formación de sociedades justas, equitativas, democráticas y no excluyentes puede contribuir a un mundo libre de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. Reconoce que las condiciones políticas, económicas, culturales y sociales no equitativas pueden engendrar y fomentar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, que a su vez exacerbaban la desigualdad. También reconoce que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pueden verse agravadas, entre otras cosas, por una distribución no equitativa de la riqueza, la marginación y la exclusión social. También se alude a la equidad en el contexto de la mundialización; la necesidad de dar un trato justo, imparcial y equitativo a los migrantes en la sociedad y en el lugar de trabajo; el papel de la educación, en particular la educación en materia de derechos humanos, como un factor determinante en la promoción, difusión y protección de los valores democráticos de justicia y equidad y su contribución a promover sociedades menos excluyentes; asistencia adecuada, de una manera equitativa, a los países que reciben refugiados y personas desplazadas; los factores que impiden el igual acceso y la presencia equitativa de los afrodescendientes en todos los niveles del sector público, incluida la administración pública, y en particular la administración de justicia; la representación justa, equilibrada y equitativa de la diversidad de sus sociedades respectivas en los medios de difusión; y un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y el rechazo de todas las doctrinas de la exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

---

<sup>19</sup> A/CONF.189/12.

27. En el Consenso de Monterrey adoptado en la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo<sup>20</sup> los jefes de Estado y de gobierno reiteraron su objetivo de erradicar la pobreza, lograr un crecimiento económico sostenido y promover un desarrollo sostenible al tiempo que avanzan hacia un sistema económico mundial basado en la equidad y que incluya a todos. También se comprometieron a promover sistemas económicos nacionales y mundiales basados en los principios de justicia, equidad, democracia, participación, transparencia, responsabilidad e inclusión. La equidad también se menciona en el contexto de sistemas tributarios y de administración de impuestos que sean equitativos y eficientes; el reconocimiento de que un sistema comercial multilateral abierto a la participación de todos basado en normas, no discriminatorio y equitativo, junto con una liberalización real del comercio, puede estimular apreciablemente el desarrollo en todo el mundo y beneficiar a los países en todas las etapas del desarrollo; y la participación eficaz y equitativa de los países en desarrollo en la formulación de normas y códigos financieros.

28. El compromiso de construir una sociedad mundial humanitaria, equitativa y generosa, consciente de la necesidad de respetar la dignidad de todos los seres humanos, se reconoce en la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible<sup>21</sup>. En la Declaración y el Plan de Aplicación también se hace alusión a la equidad en el contexto de la erradicación de la pobreza, la protección y ordenación de la base de recursos naturales para el desarrollo social y económico, la mundialización y la salud. Se utiliza respecto de sistemas equitativos y eficientes de distribución de alimentos; políticas y programas adecuados, incluso de inversiones públicas y privadas, que, teniendo en cuenta las consideraciones de género, contribuyan a eliminar la desigualdad de condiciones que deben afrontar las comunidades montañosas; el reparto justo y equitativo de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos; la reclamación de una mundialización totalmente inclusiva y equitativa; la promoción de sistemas comerciales y financieros multilaterales abiertos, equitativos, basados en normas, previsibles y no discriminatorios; el acceso equitativo y mejorado a servicios de atención de la salud asequibles y eficientes; el acceso equitativo a la tenencia de la tierra; y el fortalecimiento de los esfuerzos en curso para reformar la estructura financiera internacional y promover un sistema transparente, equitativo e incluyente que pueda asegurar la participación efectiva de los países en desarrollo en las instituciones económicas internacionales y en los procesos de adopción de decisiones en la materia, así como su participación efectiva y equitativa en la formulación de normas y códigos financieros.

#### **IV. LA "EQUIDAD" EN LAS DECISIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SUS MECANISMOS SUBSIDIARIOS**

29. Durante su 58º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, entre otras cosas, reafirmó la responsabilidad colectiva de los Estados de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad<sup>22</sup>; el empeño en un sistema comercial y financiero multilateral

---

<sup>20</sup> A/CONF.198/11.

<sup>21</sup> A/CONF.199/20.

<sup>22</sup> Resolución 2002/28, párr. 2.

abierto, equitativo, reglamentado, previsible y no discriminatorio<sup>23</sup>; que la solución permanente del problema de la deuda externa reside en el establecimiento de un orden económico internacional justo y equitativo basado, entre otras cosas, en sistemas financieros y comerciales internacionales abiertos, equitativos, seguros, no discriminatorios, predecibles, transparentes y que se rijan por normas multilaterales<sup>24</sup>; que el compromiso político, la justicia social y el acceso a los servicios sociales en condiciones de igualdad son, entre otras, condiciones imprescindibles para erradicar la pobreza, y que es indispensable que los Estados propicien la participación de los más pobres en el proceso de adopción de decisiones<sup>25</sup>; la necesidad de establecer nuevos vínculos equitativos y globales de colaboración y solidaridad entre las generaciones y de promover la solidaridad intrageneracional con miras a la perpetuación de la humanidad<sup>26</sup>; la importancia de un sistema de justicia justo y equitativo<sup>27</sup>; la necesidad de establecer un orden internacional basado en la integración, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y rechazar todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia<sup>28</sup>; que la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación son bases esenciales de la democracia, y que las condiciones políticas, económicas, culturales y sociales no equitativas pueden engendrar y fomentar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, que a su vez exacerbaban la desigualdad<sup>29</sup>.

30. Por último, la Comisión afirmó que un orden internacional democrático y equitativo, requiere, entre otras cosas, que se haga realidad el derecho de los pueblos a la libre determinación, y a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales, el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, y la promoción de un orden económico internacional basado en la participación en condiciones de igualdad en el proceso de adopción de decisiones, la interdependencia, el interés común, la solidaridad y la cooperación entre todos los Estados; la solidaridad, como valor fundamental con arreglo al cual se haga frente a los problemas mundiales de manera que los costos y las cargas se distribuyan equitativamente de conformidad con los principios básicos de la equidad y la justicia social, velando por que quienes sufren o se benefician menos reciban ayuda de quienes se benefician más; instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y responsables; el derecho a la participación en pie de igualdad en la adopción de decisiones nacionales y mundiales; la promoción de un orden internacional de la comunicación y la información libre, justo, eficaz y equilibrado, y la

---

<sup>23</sup> *Ibíd.*, párr. 3.

<sup>24</sup> Resolución 2002/29, párr. 7.

<sup>25</sup> Resolución 2002/30, párr. 1.

<sup>26</sup> Resolución 2002/73, párrafo 10 del preámbulo.

<sup>27</sup> Resolución 2002/79, párrafo 15 del preámbulo.

<sup>28</sup> Resolución 2002/86, párr. 4.

<sup>29</sup> Resolución 2002/34, párrs. 1 y 9.

promoción de un acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales<sup>30</sup>.

### **La "equidad" en las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo**

31. El Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo, en sus conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe acerca de su tercer período de sesiones (E/CN.4/2002/28/Rev.1), subrayó que "en relación con las esferas internacionales económica, comercial y financiera, principios básicos tales como la igualdad, la equidad, la no discriminación, la transparencia, la responsabilidad, la participación y la cooperación internacional, incluidos la colaboración y los compromisos, son importantes para el ejercicio del derecho al desarrollo" (ibíd., párr. 100). Las cuestiones que el Grupo de Trabajo recalcó a nivel internacional incluían la necesidad de adoptar con urgencia políticas y medidas, a nivel tanto nacional como mundial, para acometer los retos y las oportunidades de la mundialización, para que el proceso de mundialización incluya a todos y sea equitativo. También trató sobre, entre otras cosas, la participación de los países en desarrollo y de las economías en transición en los procesos internacionales de adopción de decisiones y establecimiento de normas, cuestiones relacionadas con el comercio internacional, financiación para el desarrollo y la carga de la deuda, así como el buen gobierno, el VIH/SIDA y el papel de las mujeres y los derechos de los niños.

### **La "equidad" en los informes del experto independiente sobre el derecho al desarrollo**

32. Para el experto independiente sobre el derecho al desarrollo, el concepto de equidad y de justicia (social) es el núcleo del derecho al desarrollo. A su juicio, "todo el movimiento de defensa de los derechos humanos se basa en la igualdad de trato de todo ser humano, en la igualdad de oportunidades y en la exigencia de justicia. El movimiento para formular el derecho al desarrollo tuvo como motivación inicial el logro de un orden económico internacional más equitativo. La aspiración de alcanzar la equidad y la justicia social sigue siendo una motivación fundamental de todas las reivindicaciones de derechos humanos y no puede separarse de los programas para la realización del derecho al desarrollo<sup>31</sup>. La equidad se deriva del principio de la igualdad de todos los seres humanos y guarda clara relación con la justicia o con los principios de una sociedad justa. El derecho al desarrollo ha de realizarse sobre la base de los derechos, y sus principales elementos son la participación, la responsabilidad, la transparencia, la equidad y la no discriminación. La equidad consiste en la reducción de desigualdades y exige se atiendan las necesidades de los grupos más vulnerables y menos privilegiados. A su juicio, los instrumentos de derechos humanos se refieren a la igualdad en la ley y en los derechos, pero no prevén la igualdad en los ingresos o en el nivel o el número de los beneficios derivados del

---

<sup>30</sup> Resolución 2002/72 de la Comisión de Derechos Humanos.

<sup>31</sup> A/55/306, párr. 17.

ejercicio de los derechos. Al debatirse la cuestión de la distribución de esos beneficios, el interés por los derechos humanos se expresaba en términos de "justicia" y "equidad", pero no de igualdad absoluta<sup>32</sup>.

**La "equidad" en el informe sobre la relación entre el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, y la distribución de los ingresos**

33. El Relator Especial de la Subcomisión, en su informe final,<sup>33</sup> dijo que la distribución de los ingresos era un buen indicador del grado de equidad o iniquidad a nivel internacional de una economía y sociedad determinada, y a nivel nacional de la existencia o inexistencia de oportunidades dentro de un sector de población o de una zona geográfica, y un instrumento para fiscalizar la realización de los derechos humanos<sup>34</sup>. A su juicio, no es posible determinar la distribución "ideal" de los ingresos, pero es posible señalar cuándo se producen situaciones en que la desigualdad intolerable de los ingresos conlleva una violación de los derechos humanos. Los derechos humanos reconocidos a escala internacional son el mejor criterio para determinar si una situación económica estriba en una violación permanente y persistente de los derechos de las personas y permite establecer unos mínimos aceptables o inaceptables en materia económica y social a nivel nacional e internacional<sup>35</sup>.

**V. INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS ESTADOS MIEMBROS**

**Información recibida de la República de Chile**

34. El Gobierno de la República de Chile destaca la importancia del principio de la equidad como orientación éticopolítica general de las actuaciones de los gobiernos y de las estrategias encaminadas a promover, proteger, respetar y realizar el derecho al desarrollo. Del mismo modo, ratifica la importancia de la igualdad de oportunidades como una preocupación central de las estrategias de desarrollo destinadas a incrementar la equidad y la inclusión social. La reducción efectiva de la pobreza y el acceso equitativo de toda la población a los beneficios del crecimiento económico constituyen no sólo un imperativo ético, sino también una condición básica para un crecimiento sostenible. Al destacar la prioridad de la reducción de la pobreza para la realización del derecho al desarrollo, el Gobierno pone asimismo de relieve la creciente atención que debe prestarse a cuestiones tales como la seguridad, la cultura y la participación cívica. El Gobierno de Chile no sólo destaca la importancia de crear una sinergia entre diversos tipos de instrumentos de política estatal para el desarrollo sostenible, sino que además subraya la importancia de las salvaguardias destinadas a proteger los beneficios sociales universales en el

---

<sup>32</sup> Véase, por ejemplo, E/CN.4/2002/WG.18/2, párr. 26, y E/CN.4/2002/WG.18/6, párrs. 44 a 47 y 8 a 12.

<sup>33</sup> E/CN.4/Sub.2/1997/9 y E/CN.4/Sub.2/1998/8.

<sup>34</sup> E/CN.4/Sub.2/1997/9, párrs. 14 y 81.

<sup>35</sup> *Ibid.*, párr. 20.

caso de una situación económica desfavorable que exija reajustes. Por último, se señala la importancia del acceso universal a los servicios sociales indispensables para el desarrollo de los recursos humanos.

35. Con referencia al tema de la mundialización, en particular la liberalización del comercio, el Gobierno de Chile pide estrategias orientadas hacia la equidad que se vinculen a la gestión macroeconómica de los países y su función en el circuito comercial internacional. Análogamente, el Gobierno de Chile destaca la necesidad de estrechar aun más la cooperación entre los países y los organismos de cooperación multilaterales.

#### **Información recibida de la República de Cuba**

36. La República de Cuba recuerda que, según los postulados de la Declaración y Programa de Acción de Viena, la realización del derecho al desarrollo requiere no sólo de políticas eficaces en el plano nacional, sino también de relaciones económicas equitativas y de un entorno económico favorable en el plano internacional. En virtud de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, se trata de un derecho de los individuos tanto como de los pueblos, y en la garantía de su pleno goce tienen responsabilidad tanto los gobiernos como la comunidad internacional. La República de Cuba reafirma además que el respeto de ciertos principios básicos, tales como la igualdad, la equidad, la no discriminación, la transparencia, la responsabilidad, la participación, la cooperación internacional y el cumplimiento de los compromisos asumidos, es indispensable para el ejercicio del derecho al desarrollo. Por último, también reitera la necesidad de ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo, en condiciones de igualdad, en los procesos internacionales de adopción de decisiones y establecimiento de normas tanto en materia económica, como comercial y financiera.

37. La República de Cuba, además, enumera los obstáculos, tanto a nivel nacional como internacional, que se oponen a la realización del derecho al desarrollo, tales como falta de voluntad política, limitaciones de recursos, desigual distribución de la riqueza y de la propiedad, deficiente participación popular en los mecanismos de toma de decisiones, la corrupción, la descapitalización y carga de la deuda, la desigualdad de las condiciones de intercambio, las políticas proteccionistas y la reducción de la asistencia oficial para el desarrollo.

#### **Información recibida del Estado de Kuwait**

38. El Estado de Kuwait aduce ejemplos de los medios utilizados por el Estado para realizar el desarrollo humano. Entre ellos están la subvención de los gastos por concepto de servicios públicos; un sistema de apoyo para facilitar las dificultades financieras a que hacen frente los sectores de ingresos bajos de la población; facilitación del acceso general a los cuidados de salud; prestación de una atención considerable a la enseñanza; adopción de medidas concretas en lo que se refiere al niño y a la familia, tales como la creación de centros maternoinfantiles; desarrollo de una campaña de información de la opinión pública sobre enfermedades que afectan a la salud pública; actividades emprendidas por varias entidades, como el Club Cultural Kuwaití, el Centro Científico, el Centro Kuwaití de Solidaridad y el Centro de Intervención Inmediata para la Evitación de Discapacitaciones en los Niños, y el Alto Comisionado para el Niño y la Familia.

39. En lo que respecta a la erradicación de la pobreza, a escala nacional, el Estado de Kuwait destaca la importancia de la "Zakat House" (institución de beneficencia) y otras organizaciones no gubernamentales que facilitan ayuda y asistencia a numerosas familias necesitadas, tanto dentro como fuera de Kuwait. A escala internacional, el Estado de Kuwait menciona su destacada labor como país donante. Recalca la importancia de la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos de los países por solucionar sus problemas sociales y económicos y de este modo fortalecer la protección de los derechos humanos y del desarrollo humano. En particular, insiste en la labor del Fondo kuwaití para el desarrollo económico y de su participación al máximo nivel en reuniones internacionales.

### **Información recibida de la República del Líbano**

40. La República del Líbano distingue la "equidad" de la "igualdad" y de la "justicia", en el sentido de que se centra en la igualdad de oportunidades, de medios y de insumos, más bien que en el de resultados y beneficios, y encarna el principio de que el individuo tiene la responsabilidad de aprovechar al máximo las oportunidades. El resultado final y el objetivo que subraya la expresión "igualdad" son las de la igualdad entre las personas, sin parar mientes en las diferencias de capacidades y necesidades, pues de lo que se trata en última instancia es de alcanzar un nivel de vida igual para todos. La expresión "equidad" tiene en cuenta esta beatífica dimensión del vocablo "igualdad", y por consiguiente recalca la igualdad de derechos, añadiendo un matiz de relativismo y realismo al concepto. De aquí que el concepto de igualdad ya no se ajuste perfectamente al de justicia, sino que adquiere un significado que no significa por fuerza que las personas sean iguales con respecto a las circunstancias particulares de la vida de cada uno. El concepto de injusticia se basa en una visión de los derechos de los pueblos, que tiene en cuenta las diferencias efectivas entre las personas. Rechaza el concepto de que las diferencias son inmutables, y supone un esfuerzo continuo hacia el objetivo último de reducir esas diferencias. La República del Líbano sugiere la expresión "equidad" que se ha escogido tal vez porque entraña el deseo de evitar el significado explícito del vocablo "justicia", al conferir al concepto de equidad un significado más sutil que los otros dos. Una característica instintiva de la expresión "equidad" es que permite un amplio margen de flexibilidad y subjetividad de la definición que se le da, ya que las anteriores teorías al respecto y la experiencia práctica permiten fijar con la claridad suficiente los límites y criterios para determinar lo que es equitativo y lo que no lo es. La República del Líbano da al concepto de "equidad" un significado muy aproximado al de justicia (social, económica y política) a escala nacional, y, en las relaciones internacionales, al concepto de justicia y a la igualdad de derechos de participación y democracia en las esferas política, económica y demás.

41. A juicio de la República del Líbano, la adopción del principio de equidad internacional entraña el compromiso de determinar dónde están las responsabilidades nacionales e internacionales en la obstaculización del proceso de desarrollo y de erradicación de la pobreza y la no adhesión a los objetivos proclamados en las conferencias mundiales. Concretamente se refiere al tema de la equidad en el contexto de la mundialización, poniendo de relieve que las relaciones internacionales contemporáneas se caracterizan por una falta de justicia y ecuanimidad y una participación restringida en la adopción internacional de decisiones. También tiene en cuenta la relación entre la equidad y el buen gobierno, y por último, recalca la necesidad de reformar todo el sistema del comercio mundial para que sea más equitativo, reconociendo las responsabilidades sociales de los Estados y su derecho a la participación efectiva en el enunciado de las normas que rigen al mundo.

### **Información recibida del Estado de Qatar**

42. Para el Estado de Qatar, la equidad ha llegado a ser un concepto social genérico que entraña la igualdad de oportunidades para los individuos y por consiguiente la supresión de todos los obstáculos al acceso a las oportunidades económicas y políticas. El acceso a estas oportunidades hay también que asegurárselo a las generaciones futuras. El Estado de Qatar opina que el principio de equidad y el derecho al desarrollo están entrelazados por una visión compartida y un objetivo común, que consisten en promover la libertad, el bienestar y la dignidad de todos los seres humanos en todas partes con el fin de conseguir la emancipación de la discriminación y la pobreza, la libertad de desarrollar y realizar las posibilidades humanas de cada cual, la libertad frente a las amenazas a la seguridad personal, la libertad de pensamiento y de expresión y la participación en asambleas y adopción de decisiones, y la libertad de desarrollar un trabajo digno sin ser explotado.

43. Por último, el Estado de Qatar destaca que la aplicación del principio de equidad requiere que los Estados elaboren un programa político que incluya: un calendario para la eliminación de la discriminación racial y un marco para la promoción de la igualdad ante la ley; la aplicación de programas educativos y el mejoramiento de los niveles de salud, y unos esfuerzos a escala nacional e internacional para eliminar los obstáculos burocráticos y aplicar programas a una ampliación de las oportunidades económicas y políticas. La aplicación del principio de equidad entraña también la necesidad de una redistribución de los ingresos a escala internacional a través de la asistencia oficial para el desarrollo.

## **VI. INFORMACIÓN RECIBIDA DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, PROGRAMAS Y FONDOS**

### **Información recibida de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)**

44. La OCDE informa de que la cuestión de la equidad es uno de los principios fundamentales de la labor del Comité de la Asistencia para el Desarrollo (CAD) de la OCDE. En particular, las directrices y orientaciones de política del CAD adoptadas también en el 2001 por los Ministros y Jefes de Organismos del CAD sobre la reducción de la pobreza, la prevención de conflictos y la creación de capacidad comercial, lo reflejan. Todos dan a entender que es fundamental para el desarrollo hacer frente a la desigualdad, fomentar la igualdad de géneros y ajustar las grandes reformas económicas a criterios de equidad. La OCDE alude también a la Declaración ministerial sobre "la respuesta al desafío mundial: colaboraciones para reducir la pobreza mundial", que dice que un crecimiento a favor de los pobres requiere una participación equitativa por parte de los hombres y mujeres pobres en la generación y el beneficio del crecimiento. El CAD también ha recalcado constantemente la importancia práctica de la equidad al analizar las mejores prácticas y lecciones extraídas, que son la base de la orientación política en la esfera de la cooperación para el desarrollo. A este respecto, las cuestiones de equidad son especialmente importantes cuando se plantean las relaciones entre los diversos temas del desarrollo.

### **Información recibida del Convenio sobre la Diversidad Biológica**

45. El Convenio sobre la Diversidad Biológica insistió en su aportación que uno de sus objetivos es la distribución justa y equitativa de los beneficios procedentes de la utilización de los recursos genéticos. Subraya que el principio de equidad es fundamental para el acceso a los recursos genéticos y para una participación justa y equitativa de los beneficios emanados de la utilización de esos recursos. También tiene suprema importancia por lo que respecta al papel desempeñado por las comunidades indígenas y locales, y sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, en la conservación y el aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica; por la función de la mujer, especialmente de la mujer de las comunidades indígenas y locales, en la conservación y el aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, y por último, en lo que respecta a la financiación necesaria para aplicar el Convenio y garantizar la conservación y el aprovechamiento sostenible de su riqueza biológica.

### **Información recibida de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)**

46. La FAO apoya enérgicamente el principio de equidad y procura promoverlo en sus actividades. Especialmente considera que el acceso equitativo a los recursos naturales de los que dependen las actividades productivas, reviste la máxima importancia. En su aportación, la FAO se centra en la importancia de la equidad por lo que respecta a la ética de la agricultura y la alimentación, al derecho a la alimentación, a los derechos del agricultor, a la cuestión de género, a la del VIH/SIDA y a la pesca.

### **Información recibida por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)**

47. La UNCTAD recuerda que una de las conclusiones del documento *Least Developed Countries Report, 2002* (Informe sobre los países menos adelantados de 2002), titulado "Escaping the Poverty Trap" (Salir del círculo vicioso de la pobreza), es que existe un desequilibrio y una desigualdad en el reparto de la prosperidad mundial. A escala nacional, la UNCTAD manifiesta que la elevada incidencia de la pobreza en los países más pobres es tanto el resultado de una distribución desigual de los ingresos nacionales como el hecho de que estos ingresos brillen por su ausencia. En estos países pobres existe una situación de pobreza generalizada, y los recursos disponibles, aun cuando estén distribuidos más equitativamente, apenas alcanzan para cubrir las necesidades básicas de la población. Añade que la falta de una política eficaz en esos países para abordar los problemas del empleo y la generación de ingresos, unida a sus dificultades estructurales y a su vulnerabilidad ante diversas conmociones, ha exacerbado el grado de indigencia y privación.

48. A nivel nacional, la UNCTAD señala que un entorno internacional económico y político desfavorable ha exacerbado el círculo vicioso de la pobreza en los países pobres. Los factores mencionados son, en particular, la reducción de la ayuda oficial, la fuerte presión de la deuda, la inestabilidad de los precios de los productos básicos, con inclusión de fuertes descensos, las medidas proteccionistas adoptadas por los países desarrollados frente a las exportaciones de esos países y el desnivel entre las políticas propuestas y patrocinadas por las instituciones financieras internacionales en forma de programas de ajuste y las medidas de apoyo necesarias para ponerlas en práctica. Es por consiguiente imprescindible arbitrar la manera de aplicar el principio de

equidad a la participación en la prosperidad con objeto de garantizar la paz y la seguridad mundiales, entre otras cosas, mediante la realización del derecho al desarrollo. La UNCTAD señala por último la gran desigualdad entre los países desarrollados y en desarrollo en lo que se refiere al crecimiento del comercio electrónico y a la tecnología de la información y las comunicaciones, lo cual añade una nueva dimensión al desnivel económico cada vez mayor entre los países desarrollados y los países en desarrollo.

#### **Información recibida del Programa Mundial de Alimentos**

49. El PMA hace saber que su labor se atiene a principios de igualdad y no discriminación, por lo que se refiere al origen étnico, al género, a la nacionalidad, a las opiniones políticas, a la raza o a la religión. El principio de la igualdad de género es especialmente fundamental en la labor del PMA. El PMA aspira al objetivo de la igualdad de géneros y de la capacitación de la mujer como un método eficaz para combatir el hambre y la pobreza y estimular el desarrollo sostenible. Para el PMA, la igualdad de género responde a la igualdad de hombres y mujeres ante la ley, el reparto equitativo de poderes, a la igualdad de oportunidades, incluida la igualdad de acceso a recursos humanos y otros bienes de producción, al pago igual por trabajo de igual valor, a la igualdad de voto, incluida la representación política. El PMA también señala la atención a la política de género últimamente elaborada por el PMA para el período de 2003 a 2007, en la que se tiene en cuenta la importante función de la mujer en la seguridad alimentaria del hogar y en la necesidad continua de luchar contra las desigualdades relacionadas con el género.

#### **Información recibida de la Organización Mundial de Comercio**

50. La OMC se refiere en su aportación al Programa de Doha para el Desarrollo, aprobado en la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio en Qatar. Recuerda que este programa dio pie a una nueva ronda de negociaciones multilaterales y situó las cuestiones del desarrollo en el centro de la labor de la OMC. Por último, subraya que la igualdad, la equidad, la no discriminación, la transparencia, la responsabilidad, la participación y la cooperación internacional, son principios implícitos en los actuales procesos de negociación.

### **VII. CONCLUSIONES**

51. No existe ninguna definición de "equidad" en cualquiera de los instrumentos de derechos humanos aprobados bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Sin embargo, la equidad es aludida a veces en esos instrumentos y en las observaciones/recomendaciones generales aprobadas por los órganos encargados de la vigilancia de la aplicación tratados. Aparece con más frecuencia en las decisiones de los principales órganos deliberantes de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y en los informes de algunos de los expertos designados por la Comisión de Derechos Humanos o por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. También es frecuente la mención de la equidad en las conferencias mundiales. En la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, en particular, se reconoce la responsabilidad colectiva de mantener los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad a escala mundial a la vez que la responsabilidad correspondiente a cada sociedad en particular.

-----